



Bogotá, 29/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501526931



20175501526931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE
GIRARDOT COOMTREGUIR
CARRERA 12 No. 21-64 BARRIO SUCRE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58811 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

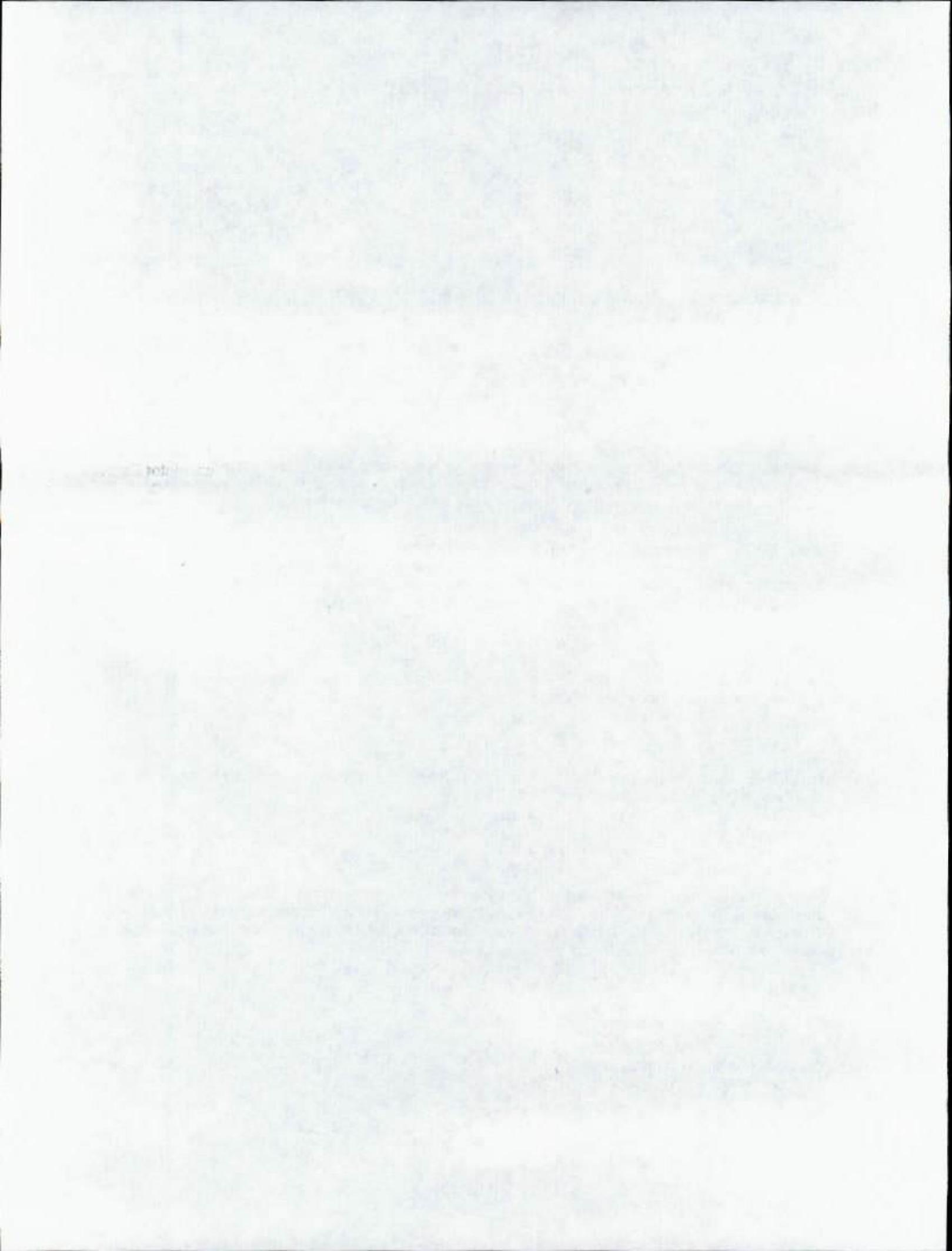
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



811

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 58811 DE 16 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, Ley 1564 del 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 Y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 2462 del 08 de julio del 2002, el Ministerio de Transporte otorgo Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, en la modalidad de transporte Especial.
2. Con Memorando No. 20158200056183 de 10 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicasen visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, durante el día 14 de julio de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200422721 del 10 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comunicó al Representante legal de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte de las funcionarias del Grupo de Vigilancia e Inspección durante el día 14 de julio de 2015.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

4. Mediante Memorando No. 20158200063293 del 29 de julio del 2015, los Profesionales Comisionados del Grupo de Vigilancia e Inspección presentan informe de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, realizada el 14 de julio de 2015, el cual plasma las siguientes conclusiones:

(...) *4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación acopiada en el curso de la visita de inspección a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transporte Escolar y de Turismo de Girardot "Coomtregir", NIT: 808.000.817.1 y de acuerdo lo citado anteriormente, es del caso concluir:

4.1. En la dirección registrada en el certificado de existencia y representación consultado en el RUES el día 25 de Junio de 2015 existe un establecimiento de comercio diferente a COOMTREGIR.

(...) 4.3. *No ha repodado el PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL a la fecha.*

4.4. No cumple con el pago de la tasa de Vigilancia, para la vigencia del año 2013." (Sic).

5. Posteriormente, a través de Comunicación de Salida No. 20158200458971 de fecha 24 de julio de 2015, enviada mediante guía No. RN407500510CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, se le informa a la Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el 14 de julio de 2015, que, a partir del 05 de agosto de 2015, disponía de un plazo de tres (3) meses para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas a partir de la comunicación de los hallazgos encontrados. Finalizado el término otorgado para subsanar los hallazgos de la visita, esto es el día 04 de noviembre de 2016, verificadas las bases de Gestión Documental de la entidad se pudo evidenciar que la empresa guardó silencio.
6. A través de Memorando No. 20168200009973 del 26 de enero de 2016, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada a la empresa y sus anexos.
7. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 70063 del 05 de diciembre del 2016, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, la cual fue notificada por aviso mediante Comunicación de Salida No. 20165501424531 del 21 de diciembre de 2016, a través de Guía No. RN689802585CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, entregada el 28 de diciembre del 2016.
8. Mediante escrito Radicado No. 20175600099732 del 31 de enero de 2017, el señor JAVIER CARVAJAL VILLA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa,

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

presentó escrito de Descargos estando fuera del término legal para hacerlo, razón por la cual solo se tendrá en cuenta las pruebas aportadas con el mismo.

9. Posteriormente, a través de Auto No. 27038 del 21 de junio de 2017, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su comunicación, la cual fue comunicada mediante Comunicación de Salida No. 20175500633331 del 21 de junio de 2017, a través de Publicación 420 fijada el 06 de julio de 2017 y desfijada el 12 de julio del mismo año, entendiéndose notificada el 13 de julio de los corrientes.
10. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad "ORFEO" se pudo evidenciar que, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, no presentó escrito de alegatos contra Auto No. 27038 del 21 de junio de 2017, pese a habersele concedido el término de diez (10) días para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, según lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, conforme a los numerales 3.1. 3.2. 3.4. y 3.5. del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200063293 del 29 de julio de 2015, al no suministrar información en relación al cambio de domicilio, al no reportar el plan estratégico de seguridad vial y no remitir información frente al pago de la tasa de vigilancia, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el literal a) del parágrafo artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1

(...) **PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No 20158200056183 de 10 de julio de 2015, por el cual se comisiona profesionales para que realizaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1, durante el día 14 de julio de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200422721 del 10 de julio de 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Acta de visita de inspección practica en las instalaciones de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1, el día 14 de julio del 2015.
4. Memorando No. 20158200063293 del 29 de julio de 2015, con el que se presenta informe de informe de comisión de servicios a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1, practicada el día 14 de julio de 2015.
5. Comunicación de Salida No. 20158200458971 de fecha 24 de julio de 2015, enviada mediante guía No. RN407500510C0 de Servicios Postales Nacionales 4-72, informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
6. Memorando de traslado No. 20168200009973 de fecha 26 de enero de 2016 y sus anexos.
7. Radicado No. 20175600099732 del 31 de diciembre de 2017, por medio del cual el señor JAVIER CARVAJAL VILLA presenta escrito de Descargos y anexa las siguientes pruebas documentales:
 - 7.1. Radicado No. 20128730310342 del 30 de noviembre de 2012, del Ministerio del Transporte.
 - 7.2. Formulario del registro único empresarial y social RUES.
 - 7.3. Hoja detasa de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
8. Las demás obrantes en el expediente y las que se incorporaron en debida forma.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1

DE LOS DESCARGOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1, mediante Radicado No. 20175600099732 del 31 de enero de 2017, estando fuera del término legal para hacerlo presenta escrito de Descargos contra el Auto No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, sin embargo, esta Superintendencia Delegada siendo garantista del debido proceso, tendrá en cuenta las pruebas aportadas en el precitado escrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, considera el Despacho en relación con la investigación que aquí nos ocupa, indispensable realizar una breve exposición de los principios que deben regir el actuar de la administración.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al Debido Proceso debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al Debido Proceso en este ámbito se justifica porque las reglas procesales "configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material", criterio reiterado en la sentencia SU-960 de 1999 así:

(...) "ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora."

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Honorable Corte Constitucional ha pautado:

(...) "el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de jurisdicción propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos."

Del caso en concreto

El Despacho concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), estableciéndose que la investigada presentó escrito de descargos fuera del término legal, y aunque se le concedió el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del Auto No. 27038 del 21 de junio de 2017, tal como lo establece el artículo 47 del CPACA, no presentó alegatos de conclusión.

Es preciso por parte de este Despacho señalar que esta Entidad ha garantizado de manera completa el acceso al Investigado el Derecho de Defensa y Derecho al Debido Proceso, tal como reposa en el expediente cada uno de los procedimientos de publicidad y notificación existentes en nuestra normatividad.

Así las cosas, mediante la Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, se formula **CARGO ÚNICO** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1, formulado conforme a los numerales 3.1, 3.2, 3.4, y 3.5. del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200063293 del 29 de julio de 2015.

Advierte la delega que este cargo, está conformado por tres conductas, razón por la cual es necesario hacer un análisis detallado respecto de cada una de ellas, para tal efecto iniciaremos de la siguiente manera:

- (1) La investigada no suministró información referente al cambio de domicilio de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 – 1.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR", identificada con NIT. 808000817 - 1

Respecto de esta conducta observa este Despacho que la investigada mediante Radicado No. 20175600099732 del 31 de enero de 2017, allega la siguiente documentación:

Girardot Cundinamarca, noviembre 29

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección Territorial Cundinamarca
Bogotá D.C.

Referencia: Notificación cambio de Representante Legal y Dirección

Para los efectos pertinentes me permito informarle que a partir del 23 de noviembre del año consiguiente, el Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Escolar, Especial y de Turismo de Girardot "COOMTREGIR" NIT 808000817-1 es el señor JAVIER CARVAJAL VILLA identificado con la C.C. 17 626 470. Con este propósito adjuntamos original en tres folios del Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Girardot.

Aprovechamos para informarle que a partir de la fecha la nueva dirección es la carrera 12 No. 21 - 64 Barrio Sucre de Girardot. Y los teléfonos celulares 3158526730 o 3124340803. Correo electrónico transportes especiales2013@hotmail.com

Agradecemos su amable atención. Atentamente,


JAVIER CARVAJAL VILLA
Gerente

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

CONFECAMARCA

ESTADO CIVIL Y CONDOMINIO: 1 0 SEXO DE REGISTRO: 1 0

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

2. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

3. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

4. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

5. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

6. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

7. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

8. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

9. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

10. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

Analizada la anterior documentación aportada por la empresa investigada, se observa que esta allega al expediente Oficio Radicado ante el Ministerio de Transporte el 31 de noviembre de 2012, donde informa cambio de representante legal y nueva dirección de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR", identificada con NIT. 808000817 - 1, la cual corresponde a la Carrera 12 No. 21-64 Barrio Sucre, ubicado en el Municipio de Girardot/Cundinamarca, guardando relación con la dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

Así las cosas, procede esta Instancia, a realizar un análisis del acervo probatorio obrante en el expediente encontrando en el informe de visita practicada a la empresa investigada allegado mediante Memorando No. 20158200063293, lo siguiente:

"3.1. En la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado en el RUES el día 17 de Julio de 2015 existe un establecimiento de comercio diferente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT.

El día 14 de julio de 2015 el suscrito profesional comisionado procedió a iniciar la búsqueda de la empresa de transporte especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT, la cual registra dirección de notificación judicial y comercial en la CARRERA 12 NO. 21 -64 BARRIO SUCRE, en el municipio de Girardot - Cundinamarca, al llegar al sitio se encontró que en el

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

lugar existe un almacén llamado VIGTECH COMBO FULL HD y que en el mismo no opera ninguna empresa de transporte especial, se procedió hacer indagaciones relacionadas con la empresa en mención y quien atiende el almacén me informó que en el domicilio de al lado es donde funciona la empresa, procedo a ir donde me remite la persona, pero quien me atiende me informa que la empresa dejó de operar allí." (Sic)

Procede entonces esta Delega, a hacer una confrontación entre los documentos aportados por la investigada y los demás obrantes en el expediente, observando que aunque la investigada allega documentos en los cuales, se evidencia que la dirección donde presuntamente se encuentra ubicada su empresa, es la misma a la cual el profesional comisionado se desplazó para realizar la visita de inspección; no obstante una vez analizado el informe de visita se logra establecer que en esta dirección no funciona la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, sino un almacén llamado VIGTECH COMBO FULL HD, ante lo cual esta Superintendencia allegó material fotográfico, demostrando más allá de toda duda que tipo de empresa o negocio en realidad funcionada en la dirección antes citada, como se observa a continuación:



En este sentido y una vez analizado en conjunto el acervo probatorio, se concluye que en la Carrera 12 No. 21-64 Barrio Sucre, ubicado en el Municipio de Girardot/Cundinamarca, no funciona la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, por lo tanto, si se hizo un traslado de su sede física, la investigada omitió su obligación de actualizar la información de cambio de domicilio, razón por la cual no logra desvirtuar dicha conducta, transgrediendo así lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(2) No reportó el PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL.

Con relación a esta conducta, una vez revisado en su totalidad el expediente, se evidencia una ausencia de material probatoria por parte de la investigada, entendiéndose esta ausencia de pruebas como según las circunstancias, aceptación o rechazo de un derecho u obligación de un determinado efecto jurídico, debido la Ley, interpreta ese silencio como una presunción ya que su autor, al no expresar voluntad contraria, ha querido producir el efecto señalado por la ley, en nuestro caso la sanción al desconocimiento de la normatividad vigente, que se reputa conocida de todos los

Por la cual se falla la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

que ejercen las actividades propias de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que como quiera que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, no hizo uso del derecho del cual está investido para proponer descargos, alegatos de conclusión o presentar pruebas, en debida forma y en los términos establecidos en la Ley, contra la resolución de apertura de investigación administrativa, además que frente a la infracción, existe un cumulo probatorio el cual permanece incólume frente a la inactividad probatoria de la vigilada, dejando como conclusión y determinar lejos de toda duda, que en efecto lo pertinente es proferir fallo sancionatorio, observándose una imprudencia o desacato, en los deberes de las normas legales y regulatorias en la materia. Por consiguiente, no logró la investigada desvirtuar esta conducta, la cual hace parte del Cargo Único formulado.

(3) No cumple con el pago de la tasa de Vigilancia para la vigencia del año 2013.

Frente a esta conducta la investigada allega la siguiente documentación, mediante Radicado No. 20175600099732 del 31 de enero de 2017:

Año 2013		AUTOLIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA			
NUMERO DE NIT				808000817-1	
1. NOMBRE O RAZON SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO - COOMTREGIR					
2. SIGLA					
3. TELEFONO: 8867945		4. FAX N°		5. CALLE N°	
6. DIRECCION EMAIL: info@coomtregir.com					
7. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES (plaza o lugar que debe ser el que aparece en cámara de comercio): CARRERA 12 NO. 27 84					
8. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA			9. MUNICIPIO: GIRARDOT		
B. LIQUIDACION TASA DE VIGILANCIA					
Tasa de Vigilancia: \$ 7.200,000					
C. IMPORTE A PAGAR		Tasa		Tasa de Vigilancia	
NO APLICA		\$ 7.200,000		0,1%	
Sub Total: \$ 7.200,000					
Total Tasa de Vigilancia: \$ 7.200,000					
D. PAGOS					
8. TASA DE VIGILANCIA				\$ 7.200,000	
10. INTERES DE MORSA				0,0	
11. DESCUENTO (solo si corresponde según lo establecido en la Ley 1090)				0,0	
12. SALDO A FAVOR				0,0	
13. DEVOLUCION (si aplica)				0,0	
14. MULTA TASA DE VIGILANCIA				0,0	
15. TOTAL A PAGAR (suma de los ítems 8 + 10 + 11 + 12 + 13 + 14)				\$ 7.200,000	
16. TOTAL PAGADO				\$ 7.200,000	
E. FIRMAS Y DECLARACION					
Declaro que los datos aquí consignados son verídicos y se ajustan a las operaciones autorizadas por esta Superintendencia y registradas en el período del 1 de enero a 31 de diciembre de 2013.					
Representante Legal de la entidad o apoderado		Custodio		Número Folio de Número Legal 8 año	
Nombre: Jaime Cepeda Vela		Nombre: Cecilia Alejandra Escalante		Nombre:	
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	
Fecha: 02/10/2013		Módulo Profesional, S.		Módulo Profesional S.	
		010116			

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES		TASA DE VIGILANCIA Número de Obligación: 10052375	
REFERENCIA 100523750808000817		FECHA LÍMITE DE PAGOS FECHA DE PAGO 26/12/2013 13/12/2013	
DATOS DE VIGILANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO - COOMTREGIR		CUENTA DE CARGOS CUIDAD 219046042	
TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO NIT: 808000817 Teléfono: 2887946		CANTIDAD EN MONEDA DE PAGO Efectivo: \$ Total Cheques: \$ Total: \$ 7,200	

CLIENTE

En este sentido, observa esta Delegada que la investigada aunque allega al expediente la respectiva información referente al pago de la tasa de vigilancia del año 2013, sin embargo lo hace de manera extemporánea, ya que lo realiza después de la apertura de investigación y no al momento en que se programó dicho pago, por lo tanto, esta Delegada colige que la empresa investigada, no logró superar esta falencia, en virtud de que dichos documentos no reposaban en la empresa de transporte terrestre automotor especial al momento de la visita de inspección realizada.

En este orden de ideas, este Despacho considera que la investigada no logró desvirtuar el **CARGO ÚNICO** endilgado mediante Resolución No. 70063 del 15 de diciembre de 2016, por cuanto la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, no logró demostrar que superó esta transgresión.

De la Prueba

Acerca de la prueba, tenemos que es aquel elemento sobre el cual se edifica la base y/o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC y 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional¹ ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-202 del 08 de marzo de 2005. MP. Jaime Araujo Rentería.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantes como lo son la conducencia² y pertinencia³, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Luego de analizar todo lo expuesto anteriormente, esta Delegada quiere hacer énfasis en que en esta entidad se cumplieron todos los presupuestos propios del acto administrativo de formulación de cargos o de apertura de investigación administrativa, toda vez que se respetaron los presupuestos mínimos ya mencionados y los derechos propios e intrínsecos que le asisten a la investigada; en tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada respecto del **CARGO ÚNICO** endilgado y así probar las presuntas faltas cometidas por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente y conducente, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que los supuestos de hecho y la infracción contenida el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es congruente para sancionar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1.

PARÁMETROS DE GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Acorde a lo anterior, el artículo 50 del CPACA señala los parámetros de graduación de la sanción por las transgresiones a las normas vigentes y dentro de las cuales se enmarcan las conductas por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

² La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

³ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576 del 14 diciembre de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

"No puede exigirse... que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.

Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.

Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR", identificada con NIT. 808000817 - 1, el cual señala taxativamente:

(...) **Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas." (Negrilla y Subrayado fuera del Texto)

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo la conducta de la investigada inmersa en las causales subrayadas del precitado artículo del CPACA, y como quiera que la comisión de las conductas es la consagrada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considera este Despacho entonces, pertinente establecer la correspondiente sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, con **MULTA** la cual consiste frente al **CARGO ÚNICO** de **VEINTE (20) S.M.M.L.V.**, por un valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$13.789.100.00)**, sanción a imponer al año 2016, al encontrar que las conductas enunciadas generan un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ellas se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, con **MULTA** la cual consiste frente al **CARGO ÚNICO** de **VEINTE (20) S.M.M.L.V.**, por un valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$13.789.100.00)**, sanción a imponer al año 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 70063 del 05 de diciembre de 2016, con Expediente Virtual No. 2016830348801674E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la **cuenta corriente 223-03504-9**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT "COOMTREGIR"**, identificada con NIT. 808000817 - 1, ubicada en la **CARRERA 12 NO 21-64 B/SUCRE**, de la ciudad de **GIRARDOT / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

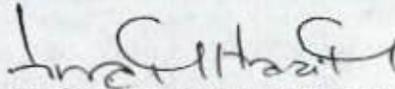
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5 8 8 1 1

1 6 NOV 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Fernanda Quintero Torrado
Revisó: Pablo Sierra, Fernando A. Pérez, Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR
Fecha expedición: 2017/11/14 - 09:58:20 **** Recibo No. S000052637 **** Num. Operación. 90RUE1114013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN FEwwHe5SSd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR
SIGLA: COOMTREGIR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 808000917-1
INSCRIPCIÓN NO: 90500188
FECHA DE INSCRIPCIÓN: OCTUBRE 29 DE 1997
DIRECCIÓN: CARRERA 12 NO. 21-64 B/ SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1: 8887948
TELÉFONO 2: 3158526730
CORREO ELECTRÓNICO: transespeciales3102@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 12 NO. 21-64 B/SUCRE
MUNICIPIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO 1: 8887948
TELÉFONO 2: 3158526730
CORREO ELECTRÓNICO: transespeciales3102@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 03 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE AGOSTO DE 1997 DE LA Asamblea de Constitución, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 308 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 31 DE OCTUBRE DE 1997, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS PARTICULARES DE GIRARDOT "COOMTREGIR".

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 31 DE MARZO DE 2001 DE LA Asamblea General Ordinaria DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1441 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2001, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS PARTICULARES DE GIRARDOT "COOMTREGIR".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS PARTICULARES DE GIRARDOT "COOMTREGIR"
Actual:) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 31 DE MARZO DE 2001 SUSCRITO POR Asamblea General Ordinaria, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1441 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2001, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHÍCULOS PARTICULARES DE GIRARDOT "COOMTREGIR" POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIU) ***

DE GIRARDOT COOMTREGIR

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
10	30071101	CONSEJO DE ADMINISTRACION	GIRAR	AE01-3712	20071128
5	20150109	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	GIRAR	RE03-220	20150401

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETIVO.- PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE ESCOLAR, ESPECIAL Y DE TURISMO Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE USUARIOS Y ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: 1. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL; 2. ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCION A LOS PRINCIPIOS. LAS ACTIVIDADES PREVISTAS QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS O CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES CONSTITUYEN ACTOS COOPERATIVOS Y EN SU EJECUCION SE DARA APLICACION A LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO A SUS METODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA ESTA INTEGRADA POR PERSONAS CON VINCULO ASOCIATIVO FUNDADO EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: 1. EL SER HUMANO, SU TRABAJO Y MECANISMO DE COOPERACION TIENEN PRIMACIA SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION; 2. ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA; 3. ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA; 4) ADHESION VOLUNTARIA, RESPONSABLE Y ABIERTA; 5. PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS ASOCIADOS, EN JUSTICIA Y EQUIDAD; 6. FORMACION E INFORMACION PARA SUS MIEMBROS, DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA; 7. AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGESTION; 8. SERVICIO A LA COMUNIDAD; 9. INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DEL MISMO SECTOR Y 10) PROMOCION DE LA CULTURA ECOLOGICA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 318 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUITIVA SANCHEZ DIANA MILENA	CC 30,402,131

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 318 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ AMADOR WOLLMAN YESID	CC 79,643,393

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 318 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR

Fecha expedición: 2017/11/14 - 09:58:20 **** Recibo No. 5000052637 **** Num. Operación. 90RUE1114013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ AMADOR RUTH MARINA	CC 59,106,651

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 318 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUITIVA SANCHEZ PAULA CAROLINA	CC 24,341,988

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 318 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ SANCHEZ NADYA VIVIANA	CC 53,071,383

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 10 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 22 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARIAS RANGEL EDUARDO DE JESUS	CC 85,479,979

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD; 2. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURAR EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES; 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION; 4. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD; 5. LA ADMINISTRACION DEL DIA DEL NEGOCIO; 6. REPRESENTACION LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA; 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES O OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL; 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA; 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE DIEZ MILLONES DE PESOS (10,000,000,00) Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA; 10. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES; 11. ENTRE OTRAS ASIGNADAS POR DISPOSICION LEGAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE GIRARDOT, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 317 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PEREZ RODRIGUEZ KAREN ANDREA	CC 53,106,262	149951-T



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGIR
Fecha expedición: 2017/11/14 - 09:58:20 **** Recibo No. 0000052637 **** Num. Operación. 90RUE1114013

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : 5369.351,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTAIUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el
Decreto Ley 010/12. Para uso exclusivo de las



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501436011



Bogotá, 16/11/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO
DE GIRARDOT COOMTREGUIR
CARRERA 12 No. 21-64 BARRIO SUCRE
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 58811 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA upa(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

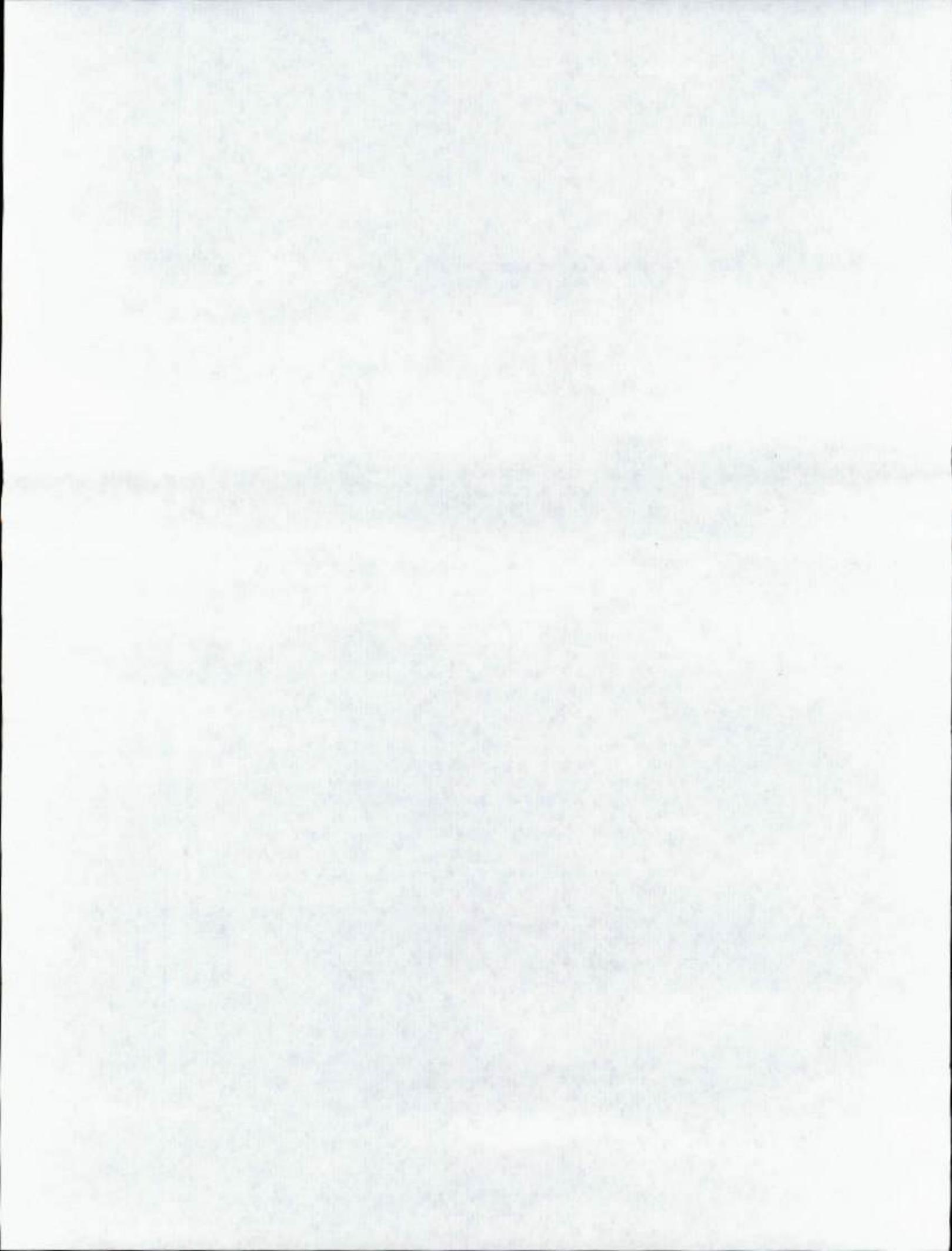
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 58792 odt



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE
TURISMO DE GIRARDOT COOMTREGUIR
CARRERA 12 No. 21-64 BARRIO SUCRE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 86 A 80
Línea Nat. 01 800 111 570

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 29B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN868849494CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL
Dirección: CARRERA 12 No. 21-64
BARRIO SUCRE

Ciudad: GIRARDOT

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252432307

Fecha Pre-Admisión:

01/12/2017 16:13:28

Mis. Transporte Lic de carga 000200
del 2005/2011

